



EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-00189.

**CONSTANCIA:** El correo electrónico desde donde provino la solicitud de Medida Cautelar aparece registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 28 de julio de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

**San Gil, Santander, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

1.- El apoderado de la parte Demandante en escrito que obra en el cuaderno principal, solicito requerimiento al curador ad litem, para el proceso en mención Dr. JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA, pues a la fecha no se ha pronunciado de la notificación realizada electrónicamente el día 04 de abril del 2021.

Como quiera que el Dr. JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA manifestó a este despacho el día 09 de marzo del 2021, que no aceptaba la designación como curador, por encontrarse designado como defensor de oficio en más de 5 procesos y de los cuales hace una relación y los juzgado donde se tramitan, por lo que es procedente a su relevo como curador Ad Litem.

En consecuencia, teniendo en cuenta a los abogados que ejercen habitualmente la profesión quienes desempeñaran el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 ibídem, se procederá a nombrar un nuevo curador Ad Litem.

2. En lo que respecta a la petición elevada por Central de inversiones S.A, mediante memorial suscrito por apoderado especial allegado el 02 de marzo de 2021 En la que solicito atender la cadena de cesión aportada es decir Subrogación de **FINANCIERA BANCO DE BOGOTA** a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y cesión de crédito a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso (Pagaré No. 356372300),

Será negada puesto que el correo electrónico desde donde provienen los memoriales [zcandanoza@cisa.gov.co](mailto:zcandanoza@cisa.gov.co) no corresponde con el registrado en la plataforma SIRNA por parte del abogado que presenta el memorial, tampoco corresponde al correo del abogado que representa los intereses del BANCO DE BOGOTA SA, como parte demandante en el proceso, ni al informado en el acápite de notificaciones de la demanda (Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura art.31)

En consecuencia, teniendo en cuenta a lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**



EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-00189.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** al Dr. JAIME ALEXANDER HENANDEZ SAAVEDRA como curador ad litem del señor ejecutado LUIS HERNANDO ROJAS BUSTAS.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como curadora ad–litem del Demandado a LUIS HERNANDO ROJAS BUSTAS a la profesional del derecho NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO y para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónica [nidiaconsuelobravo@hotmail.com](mailto:nidiaconsuelobravo@hotmail.com) dirección física carrero 8 No. 12-20 San Gil-(S); celular 3133116958 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. . **Librese la comunicación respectiva.**

**TERCERO: NEGAR** el trámite de subrogación de BANCOLOMBIA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) y a la cesión de crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG) a CENTRAL DE INVERSIONES SA (CISA), por lo indicando en la parte considerativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a9f9118165fd827027ea48ce590aadb4e6cdcbbcb2683d36ef08158cc8af03**  
Documento generado en 29/07/2021 03:18:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>